



COMITÉ PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Acta relativa a la sesión extraordinaria CT/SE/56/2022
26 de septiembre de 2022

En Mexicali, Baja California, siendo las nueve horas del día veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, se reunieron en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura del Estado, los integrantes del Comité para la Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, Magistrado Alejandro Isaac Fragoso López, el Magistrado Álvaro Castilla Gracia, el Consejero de la Judicatura, Francisco Javier Mercado Flores, la Oficial Mayor del Consejo de la Judicatura, Rosaura Zamora Robles, el Director de la Unidad Jurídica y Asesoría Interna del Poder Judicial, Santiago Romero Osorio y la Directora de la Unidad de Transparencia, Cinthya Denise Gómez Castañeda, Secretaria Técnica del Comité, para celebrar la sesión extraordinaria CT/SE/56/2022.

La Secretaria Técnica del Comité da cuenta con la lista de asistencia de todas las personas integrantes del Comité, al Magistrado Presidente, quien declara la existencia de quórum legal, por lo cual se inicia esta sesión conforme a los artículos 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 13 fracción XIII, del Reglamento para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de Baja California. Acto continuo, sometió a sus integrantes el orden del día en los siguientes términos:

ORDEN DEL DÍA

I. Aprobación del orden del día.

Por unanimidad se aprobó en sus términos.

II. Asunto específico a tratar:

Único. Presentación, discusión y en su caso aprobación de la improcedencia en la solicitud de derecho de acceso a datos personales **DP-020058422000379**.

III. Clausura de la sesión.

Visto el orden del día presentado por la Secretaria Técnica, el Presidente somete a discusión y aprobación los asuntos a tratar, con las facultades que se le confieren al Comité, en las fracciones I y II del artículo 54, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 13 fracción XIII, 39 y 42 del Reglamento para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de Baja California. Seguidamente se procede con la exposición de los asuntos a tratar de acuerdo a los siguientes:

ANTECEDENTES

- 1. Antecedente de la solicitud de acceso a datos personales.** Referente al punto único del asunto a tratar, el día treinta y uno de agosto del año dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia se recibió la solicitud de acceso a datos personales de número DP-020058422000379, en la que se solicitó conocer lo siguiente:

“Solicito se me informe si en el Poder Judicial del Estado de Baja California, específicamente en el Juzgado Décimo Civil especializado en materia Mercantil del Partido Judicial Tijuana, desde la apertura de dicho Juzgado y hasta el día 04 de febrero de 2022, se encuentra en sus archivos algún juicio o expediente en el que la suscrita haya participado como Juzgadora y que figure como parte del juicio el señor [REDACTED] en lo personal o bien, ostentándose como [REDACTED] [REDACTED] En caso afirmativo, solicito los números de expedientes.” (sic)

- 2. Análisis de la solicitud recibida.** Para dar trámite a la solicitud la Unidad de Transparencia procedió a analizar el contenido solicitado y advirtió que la información solicitada se relaciona

en dar a conocer la cantidad de expedientes en los cuales la persona solicitante ha formado parte en su calidad de entonces juzgadora y que se relacionen con los asuntos radicados de una persona física y/o moral que describe en la solicitud.

De las constancias que se adjuntan a la solicitud para acreditar personalidad, únicamente se recibió la identificación oficial emitida por el Instituto Nacional Electoral, en la cual se acredita la titularidad de los datos personales a nombre de [REDACTED] Sin embargo, respecto a la acreditación para conocer sobre la persona física y/o moral referida en la solicitud, no se localizó el documento que la acredita como representante autorizada para solicitar el acceso a la información personal.

Por lo que, en fecha siete de septiembre del presente año, la Unidad de Transparencia mediante oficio de número 2158/UT/2022 se determinó prevenir a la persona solicitante, a efectos de que presentara la documentación que la acredite como representante de la persona física y/o moral referida, otorgándole un plazo de diez días hábiles para solventarla; situación que no aconteció y se procedió de conformidad con lo establecido en los incisos a) y c) de la fracción II del artículo 28, la fracción II del artículo 31, 34, 49 y 50 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California.

- 3. Turno al Comité de Transparencia para su análisis.** Una vez integradas las constancias que conforman el expediente relativo a la solicitud de información 020058422000379, de conformidad con lo establecido en la fracción III del artículo 46 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos obligados para el Estado de Baja California, se procedió a convocar al Comité de Transparencia para analizar el asunto específico a tratar, bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

- 4. Competencia del Comité de Transparencia.** El Comité de Transparencia del Poder Judicial de Baja California, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 83

y 84, fracción IV de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, 46, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 49 y 50 del Reglamento de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos obligados para el Estado de Baja California; 109 de los Lineamientos de protección de datos personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Baja California; 97 del Reglamento para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de Baja California.

5. **Análisis de fondo.** El derecho fundamental a la autodeterminación informativa es reconocido en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en ella se establece que toda persona tiene derecho de acceder, rectificar, cancelar u oponerse a los tratamientos de datos personales y a la protección de estos.

Para reglamentar el ejercicio de este derecho, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, establece una serie de controles que permiten regular las formas adecuadas para ejercer cualquiera de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y/o oposición sobre la información personal en posesión de las autoridades.

Para determinar la procedencia de las solicitudes de acceso a datos personales que se reciban ante las autoridades, existen una serie de requisitos que deben de atenderse, de acuerdo a lo establecido en artículo 31 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California, son los siguientes:

- I. El nombre del titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;
- II. Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;
- III. De ser posible, el área responsable que trata los datos personales y ante el cual se presenta la solicitud;

IV. La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO, salvo que se trate del derecho de acceso;

V. La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular, y

VI. Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.

Respecto a la solicitud objeto de análisis, se advierte que la persona solicitante cubrió los requisitos previstos en las fracciones I, III, IV y V del artículo descrito. Sin embargo, por lo que respecta a la fracción II del citado artículo, esta autoridad advierte que en la descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los cuales se ha buscado ejercer el derecho de acceso, estos tienen el objetivo de que se le informe la cantidad y número de expedientes en los cuales una persona de nombre [REDACTED] o de [REDACTED] participan como parte.

Si bien es cierto, que en la solicitud enfatiza que el acceso a datos personales se concentre en la búsqueda de los archivos de juicios o expedientes en los que, en su entonces calidad de juzgadora, figure como parte la persona física y/o moral referida. Al respecto, es importante dejar claro que sin discusión alguna, las actuaciones de las y los juzgadores son de carácter público. Sin embargo, por lo que hace a los documentos que integran los expedientes radicados en el Juzgado Décimo Civil especializado en materia Mercantil del Partido Judicial Tijuana, estos tienen la finalidad de que los asuntos en controversia se diriman conforme a derecho, pues es la atribución principal del Poder Judicial conforme a lo señalado por el artículo 37 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

Aunado de que el artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California, establece que este Poder Judicial es un sujeto obligado responsable de actuar conforme a las bases, principios y procedimientos que garantizan el derecho de toda persona a la protección de su información personal en posesión de la autoridad. Es el caso que, a toda la documentación recibida en esta Institución, se le da

un tratamiento apegado al cumplimiento de los principios, deberes de seguridad y de confidencialidad para la protección de datos personales.

No obstante, la solicitante requiere conocer la cantidad de expedientes en los que participa la persona física y/o la persona moral referida en su solicitud, sin acreditar tener personalidad como representante de los mismos para conocer respecto a los expedientes de los cuales podrían formar parte. Pues, se considera que la información de una persona que se encuentra sujeta a un procedimiento jurisdiccional es un dato personal y para acceder a ella, es necesario acreditar personalidad como titular o representante. Esto es de conformidad con lo señalado en la fracción IX del artículo 63 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California.

Tal y como se expuso, existen constancias que evidencian que se efectuó la prevención a la persona solicitante, a efectos de que acreditara ante la Unidad de Transparencia la autorización para fungir como representante legal y acceder a la información personal de terceras personas. Situación que no aconteció en el plazo asignado para ejecutar esa acción, lo que dio como resultado que la solicitud se determinara someter a este Comité de Transparencia la improcedente para el ejercicio del derecho de acceso. De conformidad con lo establecido en los artículos 34 fracción I y 35 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California.

Hecho el estudio anterior, el Magistrado Presidente somete a votación de las y los integrantes del Comité de Transparencia el proyecto en estudio, quienes por unanimidad de votos **ACUERDAN:**

PRIMERO. Se determina **CONFIRMAR la improcedencia de la solicitud de acceso a datos personales requerida en el folio 020058422000379**, en virtud de que los argumentos y fundamentos vertidos por la Unidad de Transparencia se estiman suficientes y justificados sobre el tratamiento que se le ha dado a la solicitud.

La anterior determinación tiene fundamento en lo establecido por el artículo 8° de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja

California, las fracciones II y VI párrafos segundo y tercero del numeral 31 y la fracción I del numeral 34 de la mencionada normatividad, lo dispuesto en los artículos 97 y 109 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California, la fracción II del numeral 52, la fracción VI párrafo tercero de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y el párrafo segundo del artículo 16 de la Constitución Federal.

SEGUNDO. Notifíquese y entréguese copia simple digitalizada de esta acta, a la persona peticionaria de la solicitud registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el folio DP- 020058422000379 de conformidad a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California.

Asimismo, se hace del conocimiento de la persona solicitante que ante la negativa de dar trámite para el ejercicio de derechos de acceso, rectificación, cancelación y/o oposición, podrá presentar un recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, de conformidad con lo señalado en el artículo 35 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California.

TERCERO. En este acto se da por notificada a la Unidad de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Baja California, sobre que se **CONFIRMA la improcedencia de la solicitud de acceso a datos personales requerida en el folio 020058422000379**, para su conocimiento y fines legales correspondientes.

Sin otro asunto que tratar, se clausura esta sesión, siendo las nueve horas con treinta minutos del día veintiséis de septiembre del año dos mil veintidós.

MAGISTRADO ALEJANDRO ISAAC FRAGOZO LÓPEZ
Presidente del Tribunal Superior de Justicia y
del Consejo de la Judicatura del Estado

MAGISTRADO ÁLVARO CASTILLA GRACIA
Adscrito a la Sala Unitaria de Justicia para Adolescentes
del Tribunal Superior de Justicia

LIC. FRANCISCO JAVIER MERCADO FLORES
Consejero de la Judicatura del Estado

C.P. ROSAURA ZAMORA ROBLES
Oficial Mayor del Consejo de la Judicatura

LIC. SANTIAGO ROMERO OSORIO
Director de la Unidad Jurídica y Asesoría Interna

CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA
Secretaria Técnica del Comité

ESTA HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACTA CT/SE/56/2022, DEL COMITÉ PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el artículo trigésimo fracción I de los LEVPIRCBC
- 2.- ELIMINADO el nombramiento, por ser un dato laboral de conformidad con el artículo trigésimo fracción III de los LEVPIRCBC
- 3.- ELIMINADO el nombramiento, por ser un dato laboral de conformidad con el artículo trigésimo fracción III de los LEVPIRCBC
- 4.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el artículo trigésimo fracción I de los LEVPIRCBC
- 5.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el artículo trigésimo fracción I de los LEVPIRCBC
- 6.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el artículo trigésimo fracción I de los LEVPIRCBC
- 7.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el artículo trigésimo fracción I de los LEVPIRCBC

*"LEVPIRCBC: Lineamientos para la elaboración de versiones públicas respecto de documentos que contengan partes relativas a información reservada o confidencial y la debida protección de la información que deberán observar los sujetos obligados reconocidos en la Ley de transparencia y acceso a la información pública para el Estado de Baja California."